



**Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a;

• **EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V. (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE 337/22-2023/JL-II RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. MAYRA ALEJANDRA REQUENA MENDEZ, EN CONTRA DE PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I. DE C.V.; APROVISIONAMIENTOS MARITIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V. y EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.. La secretaria instructora interina dicto un auto que a la letra dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.** -----

**ASUNTO:** Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazado a juicio mediante edictos a la demandada **Proveedora de Servicios y Suministros del Carmen, S.A. de C.V.**

Asimismo, del proveído de data uno de diciembre del dos mil veintitrés, en su punto DÉCIMO PRIMERO, se dejó a reserva de proveer respecto a la contestación de las demandadas **Aprovisionamientos Marítimos y Petroleros, S.A. de C.V.; y Mantenimiento Express Marítimo S.A.P.I. de C.V.**, hasta en tanto se lograra el emplazamiento de las demandadas faltantes.

Con la razón actuarial de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco, en donde el Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, realiza sus manifestaciones por el cual no pudo notificar y emplazar a juicio a la demandada **Empleador Aliado, S.A. de C.V.** — En consecuencia, **SE ACUERDA:** -----

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas **siete y once de julio del dos mil veinticinco**; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas **catorce y veinte de agosto del dos mil veinticinco**; para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO:** Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas siete y once de julio del dos mil veinticinco; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas catorce y veinte de agosto del dos mil veinticinco; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio a la demandada **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.** y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal los emplazamientos.

**TERCERO:** Se certifica y se hace constar que el término de quince días hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**; formularan sus contestaciones de demanda, transcurrió como a continuación se describe: **DEL VEINTIUNO DE AGOSTO AL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día veinte de agosto del dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, así como los seis y siete de septiembre del dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido** a las demandadas **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**; para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

**CUARTO:** En virtud que la demandada **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.** no da contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el proveído de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **por ESTRADOS** a la parte demandada **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.**

**QUINTO:** En atención a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, y siendo que esta autoridad, mediante acuerdo de data uno de diciembre del dos mil veintitrés, en su punto DÉCIMO PRIMERO; se reservo de proveer la contestación de las demandadas **APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.; Y MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO S.A.P.I. DE C.V.**, por

no haberse emplazado a los demandados faltantes, es por lo que, en base a los principios procesales antes mencionados; esta Autoridad realizará pronunciamiento de la contestación de **APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.; Y MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO S.A.P.I. DE C.V.** que estaba reserva.

**SEXTO:** En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.; Y MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO S.A.P.I. DE C.V.**, por lo que, se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO:** En relación a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda de la demandada **APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.; Y MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO S.A.P.I. DE C.V.** a la parte actora **MAYRA ALEJANDRA REQUENA MÉNDEZ**; a fin de que en un plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

**OCTAVO:** por último, toda vez que no se ha logrado emplazar a la demandada **EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.**; y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A:**

#### **1. EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.**

Los autos de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al susodicho demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen. -----

**Asimismo, se notifica el proveído de fecha veintitrés de junio del dos mil veintitrés.**

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**  
**A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**-----

**Asunto:** Se tiene por recibido el escrito de fecha catorce de junio del año en curso, signado por la C. MAYRA ALEJANDRA REQUENA MÉNDEZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de las morales PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO EXPRESS MARITIMO, S.A.P.I. DE C.V.; APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V. y EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V. de quienes demanda el pago de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

La parte actora solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com.-**  
**En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021, mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto “D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS”, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 337/22-2023/JL-II.

**SEGUNDO:** Se reconoce la personalidad del licenciado **JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES** como apoderado legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, anexa al escrito de demanda; así como la cédula profesional número 9876626, la cual se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que el citado profesionista, se encuentra registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, teniendo por acreditado ser Licenciado en Derecho.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de ley antes citada.

**TERCERO:** Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el Despacho Juicios Jurídicos Calle 55 esquina con Calle 26-C, número 42, Colonia Electricistas, C.P. 24120, en Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO:** La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com, con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de ella norma citada.

**QUINTO:** En términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite la demanda promovida por la actora **C. MAYRA ALEJANDRA REQUENA MÉNDEZ**, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral, ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de las morales **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.; APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V. y EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

**SEXTO:** En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral, por **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, por lo que con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en:

- 1.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA (...)
- 2.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES (...)
- 3.-INSPECCIÓN OCULAR.- que deberá practicarse en el CONTRATO DE TRABAJO, LISTA DE RAYA O NÓMINAS DEL PERSONAL Y CONTROLES DE ASISTENCIA (...)
- 4.- DOCUMENTAL DIGITAL.- consistente Constancia de Semanas Cotizadas respecto de la parte actora en la consulta electrónica que haga este Tribunal en la audiencia de juicio (...)
- 5.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de **PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.** (...)

6.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V. (...)

7.- LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea se representante legal o Apoderado de Aprovevisionamientos Marítimos y Petroleros, S.A. DE C.V.

8.-LA CONFESIONAL.- a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o apoderado de EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V. (...)

9.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- a cargo de la persona física de nombre GLORIA LORENA YAÑEZ SÁNCHEZ (...)

10.-LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.-a cargo de la persona física de nombre MARIA FERNANDA CAZAL PADILLA (...)

11.- DOCUMENTAL.- consistente en una carta poder en copia simple de fecha del mes de febrero de 2023, expedida por la demandada, PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. (...)

12.- DOCUMENTAL.- consistente en una solicitud de pase de fecha 02 de marzo de 2023, expedida por la demandada, PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V. (...)

13.- DOCUMENTAL.- consistente en un formato de solicitud de evaluación de diagnóstico ambiental expedido por el H. Ayuntamiento del Carmen a través de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (...)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

De conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción III, y párrafo cuarto del artículo 873 de la Ley Federal del trabajo, este Tribunal SUBSANA de oficio la omisión de la numeración de las pruebas en el escrito inicial de demanda quedando numeradas de manera consecutiva tal y como se aprecia líneas arriba.

Lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en el artículo 17 Constitucional.

**SÉPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a:

- 1.- PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.
- 2.- MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.
- 3.- APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.
- 4.- EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.

Quienes pueden ser notificados y emplazados a Juicio, en los siguientes domicilios:

- PROVEEDORA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DEL CARMEN, S.A. DE C.V.  
Calle 19 entre Calle 28 y Calle 30, s/n, Colonia Centro en Ciudad del Carmen, Campeche
- MANTENIMIENTO EXPRESS MARÍTIMO, S.A.P.I. DE C.V.  
Avenida Juan Murillo , N°. 96, Colonia Justo Sierra, C.P. 24114 en Ciudad del Carmen, Campeche
- APROVISIONAMIENTOS MARÍTIMOS Y PETROLEROS, S.A. DE C.V.  
Calle 4 Oriente, N°. 6ª, Colonia Puerto Pesquero, C.P. 24129, en Ciudad del Carmen, Campeche
- EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.  
Avenida Aviación, N°. 244, Colonia Benito Juárez, C.P. 24180, en Ciudad del Carmen, Campeche.

A quienes deberá correrles traslado con la copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada, para que dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvención, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al demandado, para que al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al demandado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en

contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

Asimismo se le requiere a dicho demandado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/sedes.html>

**OCTAVO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.

**NOVENO:** La parte actora señala bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con ningún juicio anterior en contra de dicho demandado.

También se le hace saber a las partes demandadas que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO:** En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/avisos-de-privacidad>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE  
Cd. del Carmen, Campeche, a 24 de noviembre del 2025  
Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen  
LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
NOTIFICADOR